MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA EEB-ESCUELA VIVA II

CONVENIO DE PRÉSTAMO Nº 1.880/BL-PR

CONTRATACIÓN DIRECTA MEC-BID Nº 01/2012

"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE RASTREO SATELITAL PARA LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LA UCP - ID Nº 228.469"

ACTA DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN

En la ciudad de Asunción, a los 21 días del mes de febrero del año dos mil doce, se reúnen, en el local de la Unidad Coordinadora de Programas MEC-BID los miembros del Comité de Evaluación, conformado según Memorandum Nº 44/2012 por la **Lic. Zuny Piñanez** en representación del Departamento de Control y Seguimiento, la **Abog. Elizabeth Gonzalez** Especialista Jurídico, el **C.P. Gerardo Moreno** en representación de la Gerencia Administrativa Financiera, el **Dr. Arnaldo Morales** en representación de la Coordinación Administrativa, el **Lic. Gerardo Meira** y el **Sr. Javier Figueredo** en representación de la Coordinación de Contrataciones, todos funcionarios de la UCP- MEC/BID, a los efectos de proceder con la evaluación de las ofertas presentadas en el marco de la **Contratación Directa Nº 01/2012 – "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE RASTREO SATELITAL PARA LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LA UCP - ID Nº 228.469"**, realizada atendiendo el Convenio de Préstamo 1880/BL-PR – PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA EEB-ESCUELA VIVA II.

La evaluación fue elaborada en base a lo establecido en el Art. 26 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, y el Art. 61 del decreto Nº 21.909 que reglamenta la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y el decreto Nº 5.174 por el cual se modifican algunos artículos del Decreto Nº 21.909 /03 y demás artículos concordantes.

1. **ANTECEDENTES:**

   Por Resolución Nº 02/2012 se acredita la autorización suficiente para iniciar el procedimiento para la **"CONTRATACION DE SERVICIO DE RASTREO PARA LOS VEHICULOS PROPIEDAD DE LA UCP – ID Nº 228.469"**conforme a la modalidad de Contratación Directa.

   Dicho llamado se encuentra previsto en el PAC del Programa Escuela Viva II, bajo la modalidad Ad Referendum – Plurianual, identificado con el ID Nº 228.469, por un monto total igual a Gs. 23.400.000.-

2. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA:

El presente llamado se realiza **AD REFERENDUM** de la asignación de los créditos presupuestarios del Programa 3-19-4 "Mejoramiento de la Educación Escolar Básica – Escuela Viva II"

El rubro a afectar es el 260 "SERVICIOS TECNICOS", Fuente de Financiamiento 10 y 20, por un monto previsto igual a Gs. 13.000.000 para el ejercicio fiscal 2011 y previéndose para el ejercicio fiscal 2012 la suma de Gs. 10.400.000.-

3. ACTO DE APERTURA DE SOBRES OFERTAS:

En fecha 08 de febrero de 2012, siendo las 10:30 horas, se dio apertura a los 4 (cuatros) sobres recepcionados, dándose lectura al monto de la oferta como sigue:

Nº	Oferentes	Precio Total de las Ofertas (IVA Incluido)	En Letras	Constancia del SIPE
1	**CELLULAR S.A.**	11.790.000	Guaraníes once millones setecientos noventa mil.-	Presenta Constancia SIPE Nº 1.174.117.-
2	**GRUPO TRES S.R.L.**	12.600.000	Guaraníes doce millones seiscientos mil.-	Presenta Constancia SIPE Nº 1.174.229.-
3	**OMNI S.A.**	14.310.000	Guaraníes catorce millones trescientos diez mil.-	Presenta Constancia SIPE Nº 1.174.248.-
4	**SPI INGENIERIA DE HUGO CENTURION**	15.270.000	Guaraníes quince millones doscientos setenta mil.-	Presenta Constancia SIPE Nº 1.174.195.-

4. VERIFICACION DE DOCUMENTOS REQUERIDOS:

De acuerdo al Método de Evaluación establecido en el Art. 61° del Decreto Reglamentario Nº 21909/03, se procedió a verificar el cumplimiento de cada oferta respecto a la documentación básica de carácter sustancial solicitada en el punto 10 de la invitación realizada a las empresas conforme se observa en el siguiente cuadro:

VERIFICACION LEGAL Y DOCUMENTAL	CELLULAR S.A.	GRUPO TRES S.R.L.	OMNI S.A.	SPI INGENIERIA DE HUGO CENTURION
Formulario de oferta suscripto por el oferente en base al formulario estándar que se adjunta en **Anexo 2.**	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
Formulario de las Especificaciones Técnicas en base al formulario estándar que se adjunta en el **Anexo 3.**	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
Los oferentes deberán contar con un mínimo de 3 (tres) años de antigüedad en el mercado lo cual será verificado con la fecha de la emisión del RUC	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
Fotocopia simple de la cédula de identidad del firmante de la oferta.	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA

VERIFICACION LEGAL Y DOCUMENTAL	CELLULAR S.A.	GRUPO TRES S.R.L.	OMNI S.A.	SPI INGENIERIA DE HUGO CENTURION
Fotocopia simple de la cédula tributaria del oferente (RUC).	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
Fotocopia simple de la patente Municipal del Oferente;	PRESENTA	PRESENTA	NO PRESENTA	PRESENTA
Fotocopia simple de los estatutos y sus modificaciones (en caso de ser persona jurídica).	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
Fotocopia simple del documento que acredite la capacidad del firmante, cuando corresponda (poder o documentos estatutarios como acta de asamblea o de directorio).	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad conforme al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley Nº 2051/03, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Nº 330/07 de la Dirección General de Contrataciones Públicas y conforme al Formulario que se anexa a este Carta de Invitación **(Anexo 4)**. La no presentación de este documento o presentación en forma deficiente, es motivo de descalificación de la oferta, teniendo en cuenta que constituye un documento no subsanable.	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
Declaración jurada por la que el oferente garantiza que no se encuentra involucrado en practicas que violen los derechos de los niños, niñas y adolescentes referentes al trabajo infantil, estipuladas en la constitución nacional, los convenios 138 y 182 de la organización internacional del trabajo (OIT), el código del trabajo, el código de la niñez y la adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la Republica del Paraguay. (Anexo 5)	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA

4.1. ANALISIS DOCUMENTAL DETALLADO DE LAS EMPRESAS

4.1.1. CELLULAR S.A.

Luego de la verificación realizada el Comité de Evaluación observó que la empresa CELLULAR S.A. cumple con los requisitos requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones.

De la misma manera el Comité de Evaluación tomó conocimiento de la exigencia legal por la cual se determina que las empresas que deseen operar en el área de la seguridad electrónica, bajo el ramo de rastreo satelital deben encontrarse incriptas y/o habilitadas por la comandancia de la Policia Nacional.

Dicho ordenamiento legal se encuentra previsto en el reglamento orgánico - funcional de la división fiscalización de empresas de seguridad privada y afines, dependiente del

departamento de delitos economicos y financieros de la policía nacional que en su artículo 22 dispone: "*Las empresas de seguridad privadas, transporte de valores y afines comenzarán sus actividades a partir de la resolución de la comandancia que autoriza su funcionamiento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento*", y de igual manera el artículo 25 donde se establece: "*cumplidos todos los requisitos exigidos y el procedimiento previsto en el artículo precedente, los recaudos serán elevados a la comandancia de la policía nacional para su consideración y emisión de la resolución respectiva*"

En este sentido el Comité de Evaluación analizo que si bien la resolución habilitante emitida por la Policia Nacional no se encuentra expresamente indicada en el Pliego de Bases y Condiciones, al tratarse de un ordenamiento legal superior al PBC la misma constituye una condición que debe ser cumplida por todas las empresas oferentes ya que el requerimiento legal no sólo hace al presente llamado en forma particular sino que es un requerimiento para todas las empresas del ramo en general. Conforme lo anterior se puede afirmar que nunca un Pliego de Bases y Condiciones puede ser superior o contravenir las disposiciones de una Ley u ordenamiento legal superior, analizado esto a la luz de la prelación de las leyes.

Por lo brevemente expuesto, el Comité de Evaluación en atención a lo establecido en los Arts. 57 y 59 del Decreto N° 21909 solicitó a la empresa oferete CELLULAR S.A. la remisión de la habilitación emitida por la Comandancia de la Policía Nacional para operar en el área de la seguridad electrónica, bajo el ramo de rastreo satelital.

En atención a lo requerido, en fecha 14 de febrero de 2012 la empresa CELLULAR S.A. respondió en los siguientes términos: "*... I) La habilitación solicitada corresponde a la exigida en el artículo 22 del Reglamento Orgánico Funcional de la División Fiscalización de Empresas de Seguridad Privada y Afines, dependiente del Departamento de Investigación de Delitos de la Policía Nacional, que fuera aprobado por Resolución N° 319 de fecha 25 de Agosto del 2004, dictado por la Comandancia de la Policía Nacional. II) la empresa CELLULAR S.A. no cuenta con la mencionada habilitación. Sin embargo, el reglamento más arriba citado no le es aplicable a la empresa CELLULAR S.A. Ello así por cuanto que el artículo 1 del mismo cuerpo legal citado, se observa claramente quienes son los sujetos a ser fiscalizados, Estos son – únicamente – las empresas de seguridad privada, transporte de valores, detectives particulares, serenos y quienes ejerzan funciones afines. En cambio, la empresa CELLULAR S.A. no se dedica al rubro de seguridad privada, de transporte de valores, ni es una empresa de detectives particulares, serenos y ni siquiera es una empresa que tiene funciones afines.*". Prosigue describiendo las actividades que debe tener una empresa para que la misma pueda considerarse como empresa de seguridad privada, transporte de valores, de detectives particulares, serenos u otra a fin y continua diciendo: "*...La empresa CELLULAR S.A. no realiza ninguna de las actividades mencionadas, por lo que, bajo ninguna circunstancia*

puede asimilarse a una empresa de Seguridad Privada, Empresa de Transporte de Valores, Empresa de Seguridad Privada que presten servicios a través de sistemas electrónicos, o bien, a una Empresa de Investigación y Detectives Privados u otra afin.... III) A todo lo dicho, cabe agregar que dentro de los documentos solicitados no se estableció que los participantes debían cumplir o estar al día con las obligaciones y requerimientos previstos en la Resolución N° 319/04 – Que aprueba el Reglamento Orgánico Funcional de la División Fiscalización de Empresas de Seguridad Privada y Afines, dependiente del Departamento de Investigación de Delitos de la Policía Nacional, por lo que, con mayor razón, este requisito no puede ser oponible a la empresa CELLULAR S.A.".

Ante la situación planteada y conforme lo establece el primer párrafo del Art. 27 de la Ley N° 2051/03, se solicitó en fecha 15 de febrero de 2012 al Departamento de Delitos Ecónomicos y Financieros de la Policía Nacional aclaración sobre el alcance de las disposiciones legales referidas a la habilitación de las empresas que prestan servicios de rastreo satelital, efectuando puntualmente las siguientes consultas: 1) *Las empresas que prestan los servicios de rastreo satelital deben contar con la habilitación emitida por la Policia Nacional para desarrollar sus tareas?, 2)Conforme los servicios de rastreo satelital requeridos (que se observan en las Especificaciones Técnicas que se adjuntan) debe la empresa CELLULAR S.A. contar con una habilitación emitida por la Policía Nacional para prestar dichos servicios?*. A la consulta realizada se adjunto además de las Especificaciones Técnicas, el descargo realizado por la empresa oferente a fin de que la Policía Nacional cuente con todos los antecedentes necesarios para formular la respuesta.

En respuesta a la consulta realizada, en fecha 17 de febrero el Comisario Principal M.C.P. Abog. Aristides R. Villalba, Jefe del Departamento contra Delitos Económicos y Financiero remitió el Dictamen N° 07/12 elaborado por la División Fiscalización de Empresas de Seguridad Privada y Afines donde expresa en su parte pertinente: "*...Que en cuanto a la deferencia de lo solicitado en la nota presentada, expreso lo siguiente: 1. LAS EMPRESAS QUE PRESTAN LOS SERVICIOS DE RASTREO SATELITAL DEBEN CONTAR CON LA HABILITACIÓN EMITIDA POR LA POLICIA NACIONAL PARA DESARROLLAR SUS TAREAS? Conforme a lo establecido en el Reglamento Orgánico Funcional de la División Fiscalización de Empresas de Seguridad Privada y Afines, las empresas que prestan este tipo de servicios deben contar con la habilitación para operar en dicha área, ya que se encuentran enmarcadas dentro de la categoría de seguridad electrónica. 2. CONFORME LOS SERVICIOS DE RASTREO SATELITAL REQUERIDOS (QUE SE OBSERVAN EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE SE ADJUNTAN) DEBE LA EMPRESA CELLULAR S.A. CONTAR CON UNA HABILITACIÓN EMITIDA POR LA POLICÍA NACIONAL PARA PRESTAR DICHOS SERVICIOS? La mencionada Empresa debe contar con la habilitación correspondiente, teniendo en cuenta que los* ***componentes del sistema de seguridad por rastreo satelital se basan en los siguientes: Equipos electrónicos de rastreo:***

Componente GPS – recepción de señal satelital, procesamiento electrónico de la señal, *Componente CPU – conversión de la señal en coordenadas para envío a la plataforma central, *Componente GPRS – envío de la información de posición por red celular.* ***Conexión – Enlace de datos electrónicos**: *Las señales viajan a través de la red celular apoyándose al servicio de datos 2G o 3G, *El último tramo entre prestadoras y la empresa de rastreo corre por un enlace inalámbrico o de fibra óptica gestionado por computadoras a ambos lados.* ***Plataforma de recepción central – data center informático****: *Computador servidor de preocesamiento – recibe paquetes de los equipos y los decodifica, *Computador servidor de base de datos – almacena las posiciones en la base de datos, *Computador servidor web – proporciona páginas web donde los vehículos aparecen en un mapa.* ***Ubicación de vehículos de parte del usuario final:*** **Sistema web – se utiliza una página web para visualizar la posición de los vehículos, *Sistema flotal – un software desarrollado para este fin permite funciones avanzadas de gestión logística. Por tanto, esta Asesoría entiende que no encontramos ante un sistema que se sirve de manera indiscutible de componentes electrónicos. En su conjunto, conforman un complejo sistema electrónico totalmente orientado a aplicaciones de seguridad y logística de activos (vehículos) y personas, por lo que la empresa CELLULAR S.A. debe contar con la autorización emanada de la autoridad competente, para la prestación de sus servicios, ya que la actividad que realiza se encuadra dentro de las actividades que pueden cumplir las Empresas de Seguridad Electrónica"*

En este sentido el Pliego de Bases y Condiciones establece en el punto 4: *"Podrán participar en este procedimiento los Oferentes domiciliados en la República del Paraguay,* ***que no se encuentren comprendidos en las prohibiciones o limitaciones para presentar propuestas o para contratar establecidas en el artículo 40 de la Ley Nº 2051/03 De Contrataciones Públicas***".

Dentro de este contexto, el Artículo 40 de la Ley N° 2051/03 dispone en su parte pertinente: *"No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta Ley, ni contratar con los Organismos, Entidades y municipalidades... l) Las demás personas físicas o jurídicas que por cualquier causa se* ***encuentren impedidas para ello por disposición judicial o de la Ley.***". Concordantemente con lo anterior el Artículo 4° de la precitada ley al referise al principio de Igualdad y Libre Compentencia establece: *"Permitirán que todo potencial proveedor o contratista* ***que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria*** *y que cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública."*

Por todo lo expuesto, el Comité de Evaluación no puede más que rechazar la propuesta realizada por la empresa oferente CELLULAR S.A. atendiendo que no se ajusta a las

disposiciones legales, superiores a los requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones, que reglamentan la prestación de los servicios de rastreo satelital.

Considerando lo analizado y expuesto precedentemente, el comité de evaluación sugiere RECHAZAR la propuesta realizada por la empresa CELLULAR S.A. y continuar el análisis de la segunda mejor oferta presentada por la empresa GRUPO TRES SRL.

4.1.2. GRUPO TRES S.R.L.

Luego de la verificación realizada el Comité de Evaluación observó que la empresa GRUPO TRES S.R.L. cumple con los requisitos requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones.

No obstante, tampoco se observa la habilitación expedida por la Policía Nacional para prestar los servicios de rastreo satelital.

En este sentido y atendiendo a lo establecido en los Art. 57 y 59 de la ley N° 2051/03 se solicitó a la empresa oferente que remita la habilitación respectiva.

Dentro de este contexto y en respuesta a lo requerido, en fecha 21 de febrero de 2012 la empresa GRUPO TRES SRL remitió la resolución N° 28/11 de la Dirección de Apoyo Técnico de la Policía Nacional por la que se autoriza el funcionamiento de la empresa GRUPO TRES SRL para operar en el área de custodia satelital vehicular.

Conforme lo anterior el Comité de Evaluación considera que la oferta realizada por la empresa GRUPO TRES SRL se ajusta en todo a los requerimientos del PBC y las disposiciones legales que rigen el ramo de rastreo satelital.

4.1.3. OMNI S.A.

Verificada la oferta presentada por la empresa oferente OMNI SA se observa que no ha adjuntado la patente municipal requerido en el literal f) del punto 11 del Pliego de Bases y Condiciones.

En este sentido el Comité de Evaluación determinó que dicha omisión es de carácter formal y por lo tanto susceptible de ser corregida, no obstante y al observar que la segunda mejor oferta cumple con todos los requerimientos legales, técnicos y económicos, el Comité de Evaluación no consideró necesario solicitar a la empresa ofertente la subsanación de la omisión advertida.

4.1.4. SPI INGENIERIA DE HUGO CENTURION

Verificada la oferta presentada por la empresa oferente SPI INGENIERIA DE HUGO CENTURION se observa que en su planilla de ofertas existe una discrepancia en el costo

total ya que al multiplicar el precio unitario lo hace por 10 meses en lugar de hacerlo por 18 meses.

En este sentido la oferta asciende a Gs. 27.486.000 y no a Gs. 15.270.000.-

Dentro de este contexto si bien el Comité de Evaluación advirtió el error aritmético, no considero necesario solicitar el ajuste respectivo atendiendo que configura la cuarta oferta económica y considerando además que la segunda oferta ya ha dado cumplimiento a todos los requisitos del PBC.

5. VERIFICACION ECONOMICA DE LAS OFERTAS:

Siguiendo el método de evaluación establecido en el Art. 61 del Decreto 21.909/03 y el decreto 5174/05, se ha procedido a la comparación de las ofertas presentadas, conforme el siguiente detalle:

Breve Descripción del Bien	Cant.	Cellular S.A.		Grupo Tres S.R.L.		OMNI S.A.		SPI INGENIERIA DE HUGO CENTURION	
		Costo Unitario por Mes (IVA Incluido)	Costo Total por 18 Meses (IVA Incluido)	Costo Unitario por Mes (IVA Incluido)	Costo Total por 18 Meses (IVA Incluido)	Costo Unitario por Mes (IVA Incluido)	Costo Total por 18 Meses (IVA Incluido)	Costo Unitario por Mes (IVA Incluido)	Costo Total por 18 Meses (IVA Incluido)
Servicio de Rastreo Satelital.-	10	655.000	11.790.000	700.000	12.600.000	795.0000	14.310.000	1.527.000	27.486.000
			11.790.000		**12.600.000**		**14.310.000**		**27.486.000**

6. CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS

De acuerdo a las Especificaciones Técnicas solicitadas en el presente llamado, se pasa a analizar el cumplimiento de las mismas, según se observa a continuación:

Nº	Oferentes	Especificación Técnica	Observación
1	Cellular S.A.	CUMPLE	Oferta rechazada
2	Grupo Tres S.R.L.	CUMPLE	Ninguna
3	OMNI S.A.	CUMPLE	Ninguna
4	SPI INGENIERIA DE HUGO CENTURION	CUMPLE	Ninguna

7. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR:

En base a lo expuesto anteriormente, conforme con los criterios de evaluación y comparación de ofertas establecidas en la carta de invitación, a los criterios de adjudicación establecidos en el Art. 63 de la Ley Nº 2051/03 y de acuerdo a lo determinado en el Pliego de Bases y Condiciones en el

punto 19 *"El sistema de Adjudicación de la presente contratación es por EL TOTAL"*, este comité sugiere:

Adjudicar el presente llamado a la empresa **GRUPO TRES SRL** por presentar el precio evaluado más bajo, cumplir con las Especificaciones Técnicas y los requerimientos legales, conforme el precio que se detalla a continuación:

Empresa **GRUPO TRES SRL**

Ítem	Código Catalogo	Descripción del Servicio	Cantidad	Unidad de Medida	Presentación	GRUPO TRES SRL		
						Costo Unitario por Mes (IVA Incluido)	Costo de 10 vehículos por Mes (IVA Incluido)	Costo Total por 18 Meses (IVA Incluido)
1	92121701-002	Servicio de Rastreo Satelital.-	10	Unidad	Unidad	70.000	700.000	12.600.000
TOTAL								12.600.000

Monto adjudicado: Gs. 12.600.000.- (Guaraníes doce millones seiscientos mil) IVA inculido.----------

Es nuestro informe,

Lic. Gerardo Moreno
Gerencia Administrativa Financiera
UCP MEC-BID

Dr. Arnaldo Morales
Coordinación Administrativa
UCP MEC-BID

Abog. Elizabeth Gonzalez
Especialista Jurídico
UCP MEC-BID

Lic. Zuny Piñanez
Departamento de Control y Seguimiento
UCP MEC-BID

Lic. Gerardo Meira
Coordinación de Contrataciones
UCP MEC-BID

Sr. Javier Figueredo
Coordinación de Contrataciones
UCP MEC-BID